

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720220000500
Demandante. Margarita Rosa Rocha De Los Reyes
Demandado. Clínica Reina Catalina y otros.

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se le ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones suministrar certificación de los pagos efectuados a favor de la señora Margarita Rosa Rocha De Los Reyes cuando laboró para la Clínica de Cirugía Plástica, obteniéndose información diferente a la solicitada por parte de la requerida. Igualmente, con relación a PROTECCIÓN, si bien se le solicitó que allegara la historia laboral actualizada, y en efecto, remitieron ese documento, se le indicó igualmente que se debía tener en cuenta la solicitud de revisión presentada por la demandante. Sin embargo, en la historia traída se desconoce si se atendió o no a la petición de corrección que había sido deprecada, pues no aparece explicación alguna al respecto. Para lo de su conocimiento. Igualmente se presentó memorial por parte del apoderado de la Clínica Reina Catalina para que se requiera a las entidades a fin de que den respuesta a las órdenes del despacho. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720220000500
Demandante. Margarita Rosa Rocha De Los Reyes
Demandado. Clínica Reina Catalina y otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones suministró al despacho judicial certificado a través del cual hacían constar la calidad de NO PENSIONADA de la señora Margarita Rosa Rocha De Los Reyes,

pretendiendo así que se entienda acatado el requerimiento efectuado por parte del juzgado el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Frente a ello, y tal como se le comunicó a la requerida mediante oficio número 926 con fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la información suministrada no corresponde a lo ordenado en la diligencia señalada, debiendo entonces el despacho requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones a fin de que proporcione las certificaciones de los pagos que se hubieran hecho a favor de la señora Margarita Rosa Rocha De Los Reyes, identificada con cedula de ciudadanía número 32.692.127, en calidad de trabajadora de la Clínica de Cirugía Plástica con NIT. No. 800.179.966, a fin de verificar si se realizó o no el pago de las semanas cotizadas a su favor.

Igualmente, y con relación a PROTECCIÓN, se tiene que, como aparece en los documentos que se muestran en el ítem 13, la parte actora allegó una prueba sobreviniente respecto de una solicitud ante esa AFP de corrección de historia laboral postulada el 04 de abril de 2022 respecto de unos pagos efectuados por el empleador CLÍNICA DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y DERMATOLÓGICA identificada con NIT 800.179.966-0 y que aparecían en estado de revisión en la historia expedida del 19-04-2022.

En la respuesta otorgada por la AFP PROTECCIÓN allega la historia laboral sin que aparezcan las semanas en revisión, ni tampoco sumadas al cúmulo de las restantes, lo que impide que el despacho conozca cuál fue la decisión adoptada por esa entidad de cara a la solicitud de corrección efectuada por la demandante sobre los documentos que hacían referencia a unos pagos de aportes presuntamente efectuados por la clínica referida.

En tal sentido, se le requerirá para que explique al despacho si se le dio trámite a la solicitud de corrección de historia laboral elevada por la demandante el 04 de abril de 2022, identificado con código SER-04572899 y se involucraron las semanas que la actora indica fueron cotizadas por la clínica mencionada o no, y cuál fue la razón para excluirlas.

Es menester mencionar que sin los documentos previamente aducidos no se puede desarrollar la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose entonces reprogramar su ejecución y fijar nueva fecha para la celebración de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a efectos de que proceda a cumplir con lo ordenado por el despacho mediante providencia emitida el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de enviar, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, las

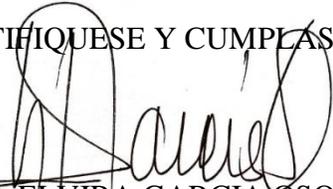
certificaciones de los pagos que se hubieran hecho a favor de la señora Margarita Rosa Rocha De Los Reyes en calidad de trabajadora de la Clínica de Cirugía Plástica identificada con NIT. 800.179.996, de acuerdo a las razones expuestas

SEGUNDO: REQUERIR a la AFP PROTECCIÓN S.A. para que, dentro del mismo término indicado en el numeral anterior, explique al despacho si se le dio trámite a la solicitud de corrección de historia laboral elevada por la demandante el 04 de abril de 2022, identificada con código SER-04572899, en el sentido de involucrar las semanas que la actora indica fueron cotizadas por la Clínica de Cirugía Plástica identificada con NIT. 800.179.996 o no, y, en este último evento señalar cuál fue la razón para excluirlas.

TERCERO: Cumplido con ello, vuelvan los autos al despacho para proveer.

CUARTO: Reprogramar para el 23 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 01-12-2023 se notifica auto de
fecha 30-11-2023
Por estado No. _179
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo